

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

SECRETARÍA. La presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO ACUMULADAS interpuesta por JAVIER GONZALEZ GOMEZ Y JUAN CARLOS RIVERA JARAMILLO en contra de JESUS OVIDIO ORTIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, fue recibida el 26 de abril de 2022, Ingresa al despacho para para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo (art. 90 CGP).

Los días comprendidos entre el 11 y el 15 de abril de 2022, no corren términos judiciales en virtud de la vacancia judicial de Semana Santa. Así mismo, se deja constancia que, las dos últimas semanas del mes de abril el Despacho se encontraba atendiendo otros asuntos prioritarios (audiencias de garantías con detenido, tutelas y desacatos). Sírvasse proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 04 de mayo de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

Proceso: Pertenencia Extraordinaria Adquisitiva Dominio
Demandantes: JAVIER GONZALEZ GOMEZ y JUAN CARLOS RIVERA JARAMILLO,
mediante apoderado judicial
Demandados: JESUS OVIDIO ORTIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Rad: 2022-104

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, cuatro de mayo de dos mil veintidós
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 179

La demanda, presenta falencias que conducen a su inadmisión, como en seguida se explica:

1. Tanto en el poder como en la demanda, señala que se trata de una demanda de PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, mientras que en los fundamentos de derecho como en la cuantía refiere que el trámite es aquel consagrado en la Ley 1561 de 2012, norma especial en la que se exigen requisitos diferentes para la admisión, trámite y en el curso del proceso varían sustancialmente las reglas de procedimiento señaladas en los artículos 4 y siguientes de dicha Ley. Mientras que el proceso de pertenencia se rige por lo dispuesto en el art. 375 del CGP, lo que lleva a practicar las audiencias indicadas en los artículos 372 y 373 ibidem y, si bien en aquellos aspectos no contenidos en la Ley 1561 de 2012 dicha norma remite al CGP, en la práctica se trata de dos procedimientos diferentes. Así las cosas, tanto el poder como en la demanda se deberán aclarar y/o corregir conforme a los requisitos que exige cada acción, si es la de pertenencia extraordinaria, además de los generales de toda demanda (art 82 a 87 CGP), también aquellos contenidos en el art. 375 del CGP y, si es la Ley 1561 de 2012, deberá señalar específicamente, cuál de las dos acciones contenidas en esa norma formulará ya que, el otorgamiento de la titulación por posesión y el saneamiento de titulación, exige requisitos diferentes en ella contenidos (ejemplo: partes, anexos, cuantía, etc), incluso los requisitos serán diversos según sea el inmueble rural o urbano.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

2. De otro lado, la parte demandante integrada por los señores JAVIER GONZALEZ GOMEZ Y JUAN CARLOS RIVERA JARAMILLO, pretende presentar demanda acumulada respecto del bien inmueble rural de mayor extensión, denominado Lote No. 6, identificado con M.I. No. 373-41750, el que a su vez proviene de otro de mayor extensión antes con M.I. No. 373-23416, ubicado en Jiguales, Yotoco, dentro del cual se encuentran en posesión cada uno de los dos demandantes, en fracciones independientes del lote de terreno y donde cada uno de ellos ha construido casa de vivienda rural.

Al respecto, el **artículo 88 del CGP**, se refiere a los requisitos para que prospere la acumulación de pretensiones, la norma indica:

(...) El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de la misma causa.
 - b) Cuando versen sobre el mismo objeto.
 - c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.
 - d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.
3. En este caso, si bien se trata de un mismo inmueble, el de mayor extensión con M.I. 373-41750, el Juzgado no puede pasar por alto que a partir de la propia manifestación de la parte demandante, cada uno de ellos, adquirió en posesión en fracciones independientes del lote de terreno y donde cada uno de ellos ha construido casa de vivienda rural. Es decir, que no versan sobre el mismo objeto si en cuenta se tiene que los linderos de cada fracción son diferentes y, en consecuencia, habría una indebida acumulación de pretensiones.

Los defectos anotados hace que la demanda sea inadmisibile, conforme al art. 82 numerales 4 y 8 concordados con el artículo 90 del CGP, numeral 1, 2 y 3, por lo que el Juzgado,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la demanda y conceder el término de cinco días para que se subsane, en el sentido indicado en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

Segundo. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **CESAR DARAVIÑA ARCILA**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 040
05de mayo de 2022
EN ESTADO DE HOY SE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3eb8638af69c014a4c5fac211c0f64b0750918ca8f7069fd1023f399582c258**

Documento generado en 04/05/2022 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>